UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES



REGLAMENTO DE BECAS ESTUDIANTILES DE PRE GRADO VERSIÓN 02

AV. PERÚ N° 700 ABANCAY, APURÍMAC.

www.utea.edu.pe



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Comprometidos con la Acreditación"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 087-2019-UTEA-R

Abancay, 23 de abril del 2019.

VISTO:

El Oficio N° 108-2019-UTEA-VRAC de fecha 22 de abril del 2019, presentado por el Vice Rector Académico, solicitando ratificación de la Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0117-2019-UTEA-VRAC de fecha 17 de abril del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, que regula la autonomía de las universidades, y los Artículos 1° y 29 ítems 29.2 y 29.3 del Estatuto Universitario, que norman las facultades del Rector, al amparo de las facultades contempladas en el art. 62 ítem 62.2 de la Ley Universitaria, que confiere al Rector la atribución de dirigir la actividad académica y administrativa de la Universidad;

Que mediante Oficio N° 108-2019-UTEA-VRAC de fecha 22 de abril del 2019, presentado por el Vice Rector Académico, solicitando ratificación de la Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0117-2019-UTEA-VRAC de fecha 17 de abril del 2019;

Que, en observancia de lo dispuesto dentro de las facultades del señor Rector y con cargo a dar cuénta a Consejo Universitario; es procedente datificar la Resolución de Vicerrectorado Académico Nº 0117-2019-UTEA-RAC de fecha 17 de abril del año 2019, que resuelve: "APROBAR, el Reglamento de Becas Estudiantiles de pre grado versión 02 conteniendo: IX Títulos, XII Capítulos, 09 disposiciones derogatorias, transitorias y finales, el mismo que regirá en la sede Abancay y Filiales Cusco y Andahuaylas de la Universidad Tecnológica de los Andes, formando parte de la presente resolución"; lo que amerita emisión de la presente resolución;

En uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria Nº 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad; y la Resolución del Comité Electoral N° 011-2015-CEU-UTEA-AB, del 28 de mayo de 2015.



UNIVERSIDAD TÉCNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Comprometidos con la Acreditación" "Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Pag. 02) RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 087-2019-UTEA-R

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RATIFICAR, con cargo a dar cuenta a Consejo Universitario, la Resolución de Vicerrectorado Académico Nº 0117-2019-UTEA-VRAC de fecha 17 de abril del año 2019, que resuelve: "APROBAR, el Reglamento de Becas Estudiantiles de pre grado versión 02 conteniendo: IX Títulos, XII Capítulos, 09 disposiciones derogatorias, transitorias y finales, el mismo que regirá en la sede Abancay y Filiales Cusco y Andahuaylas de la Universidad Tecnológica de los Andes, formando parte de la presente resolución". Formando parte de la presente resolución en fojas

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, realicen las acciones de su competencia para el efectivo cumplimiento de la presente Resolución; para tal efecto, NOTIFICAR con la presente Resolución a las oficinas de la Universidad Tecnológica de los Andes.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR, la presente Resolución en el portal web de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

mael TRUJILLO ROMAN

Rector

ersidad Tecnológica de los Andes

ERO GARCIA

cnológica de los Andes.

RITR/mjcg

Dirección de Bienestar Universitario

REGLAMENTO DE BECAS ESTUDIANTILES DE PRE GRADO. VERSIÓN 02

<u>TÍTULO I</u>

DISPOSICIONES GENERALES

DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto normar y establecer los procedimientos para el otorgamiento de becas y beneficios de los estudiantes de pregrado de la Universidad Tecnológica de los Andes, los derechos y obligaciones que se derivan, siendo este el único instrumento normativo que regula su otorgamiento.

DE LA FINALIDAD DEL REGLAMENTO

Artículo 2. La finalidad del presente reglamento es normar la exoneración total o parcial según corresponda del pago de cuotas de enseñanza, por las condiciones, obligaciones y deberes que en este se determine.

Es política de la Universidad Tecnológica de los Andes otorgar becas y beneficios de Estudio en las distintas facultades de sus escuelas profesionales regulares, a las personas que por su condición, capacidad intelectual, talento y su difícil situación económica ameriten este apoyo.

BASES LEGALES

Artículo 3. El presente Reglamento se sustenta en :

- La Constitución Política del Perú.
- ➤ La Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- ➤ El Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes.
- Reglamentos de admisión de pregrado de la UTEA.
- Reglamento Académico general de la UTEA.
- Convenios.

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 4. Podrán solicitar el otorgamiento de becas y beneficios de estudios, los estudiantes de pre-grado de la Universidad Tecnológica de los Andes de la sede central, Filiales de Cusco y Andahuaylas, que cumpla con los requisitos y condiciones que se determinan en el presente reglamento.

DEL GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 5. Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

Elaborado:	Revisado	Página 1	Versión -2
Dirección Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico	Aprobado Resolució Nº 117 -2019-UTEA-	n de Vicerrectorado Académico VRAC

Dirección de Bienestar Universitario

- a) **Estudiante:** Es el que cumple con los requisitos establecidos por el reglamento de admisión, se matricula y sigue estudios en una Escuela profesional que ofrece la Universidad.
- b) **Beca Completa:** Es la exoneración total del pago de pensión educativa según las modalidades y actividades establecidas en el presente reglamento, debiendo asumir el costo el Fondo Universitario.
- c) Media Beca: Es la exoneración de la mitad (50%) del pago de pensión de enseñanza educativa según las modalidades y actividades establecidas en el presente reglamento, debiendo asumir el costo el Fondo Universitario.
- d) **Beca Parcial:** Es la exoneración de la mitad (25%) del pago de pensión de enseñanza educativa según las modalidades y actividades establecidas en el presente reglamento, debiendo asumir el costo el Fondo Universitario
- e) **Becario:** es el estudiante que recibe cualquier modalidad de beca otorgada por la Universidad.
- f) **Beneficio:** Es el descuento porcentual de la pensión de enseñanza educativa que asume la Universidad por la participación del estudiante en una determinada actividad comprendida en el presente reglamento.
- g) **Comité:** Es un órgano autónomo en la toma de decisiones para determinar el otorgamiento de becas y beneficios de estudio, en estricta sujeción al presente reglamento.
- h) **Convocatoria:** Es la invitación a estudiantes a participar en el concurso para el otorgamiento de una beca, y donde se establecen las bases respectivas.
- i) **Derechos:** al pago correspondiente para cursar un semestre académico.
- j) Fondo: Es la asignación otorgada por la Universidad y entidades patrocinadoras para subvencionar las becas y beneficios, siendo esta de la Universidad Tecnológica de los Andes.
- k) **Reglamento:** Es el conjunto de normas que regulan las becas y beneficios otorgados por la Universidad Tecnológica de los Andes.
- Requisitos: Son las exigencias académicas y administrativas que se establecen en la convocatoria respectiva, para poder participar en el otorgamiento de una beca y beneficios.
- m) **Semestre Académico:** Es el periodo académico que inicia con la matrícula y está determinado por el calendario académico, culminando con la publicación del consolidado de notas.
- n) **Universidad:** Se refiere a la Universidad Tecnológica de los Andes.

TITULO II

Elaborado:	Revisado	Página 2	Versión -2
Dirección Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico	Aprobado Resolución de Nº 117 -2019-UTEA-VRAG	Vicerrectorado Académico



Dirección de Bienestar Universitario

BIENESTAR UNIVERSITARIO

- **Artículo 6.** La Universidad, acorde con su política de Bienestar Universitario, apoya a los estudiantes, que así lo requieran, para la realización de estudios profesionales, mediante el Programa de becas.
- **Artículo 7.** La Dirección de Bienestar Universitario es la encargada de la operación y administración del programa de becas. Sus funciones son las siguientes:
 - a) Implementar las políticas y orientaciones acordadas por el Consejo Universitario sobre el Programa de Becas y comunicar sus acuerdos a los estudiantes;
 - b) Difundir las becas que se ofrece a los estudiantes de la Universidad, indicando el número establecido, los requisitos, el cronograma para postular y los procedimientos para la evaluación;
 - c) Recibir y tramitar las solicitudes de becas;
 - d) Comprobar la veracidad de la información proporcionada por los solicitantes
 - e) Presentar semestralmente el padrón de becarios al Vicerrectorado Académico, Decano de Facultad respectiva;
 - f) Calificar las solicitudes de becas de estudiantes regulares, previa verificación si cumple con los requisitos exigidos en el presente Reglamento.
- **Artículo 8.** La Dirección de Bienestar Universitario, cuenta con un Comité de Programa de becas estudiantiles para evaluar estos beneficios en cada proceso del semestre académico regular.
- **Artículo 9.** El comité del programa de becas estudiantiles está conformada por:
 - a) El (la) Director (a) de Bienestar Universitario, quien preside;
 - b) El Director de administración General. Integrante.
 - c) Responsable de servicio Social integrante
 - El Vicerrector Académico o su representante, en condición de supervisor.
- **Artículo 10.** El (la) Director (a) de Bienestar Universitario propondrá, previa evaluación económica y social, los nombres y apellidos de quienes postulan al beneficio de la beca.
- **Artículo 11.** A los diez días de finalizado el semestre académico, la Dirección de Servicios Académicos a través de la Sub Dirección de Centro de Computo entregará, la Dirección de Bienestar Universitario, el Cuadro de ranking Orden de Mérito de los estudiantes, elaborado sobre la base del

Elaborado:	Revisado	Página 3	Versión -2
Dirección Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico	Aprobado Resolución de Nº 117 -2019-UTEA-VRA	Vicerrectorado Académico C



Dirección de Bienestar Universitario

Promedio Ponderado Semestral (PPS). Delas diferentes escuelas profesionales de la sede central y filiales.

- **Artículo 12.** El (la) Director (a) de Bienestar Universitario publicará la lista de los estudiantes según Cuadro de ranking Orden de Mérito de los estudiantes del semestre académico inmediato. A fin que realicen el tramite respectivo del beneficio de la beca según corresponda. De conformidad al artículo 11 del presente reglamento.
- **Artículo 13.** La Dirección de Bienestar Universitario en cada semestre académico remitirá informe del número total de becas conferidas a estudiantes con matrícula regular al Vicerrector Académico para su aprobación y ratificado por el Consejo Universitario en cada semestre académico.

TÍTULO III

BECAS ESTUDIANTILES

- **Artículo 14.** La beca es la exoneración total o parcial del pago que, por concepto de pensión de enseñanza, deben efectuar los estudiantes.
- **Artículo 15.** Las becas estudiantiles que otorga la Universidad, constituyen un beneficio de carácter personal e intransferible del becario y resultan incompatibles con otros beneficios de carácter similar.
- **Artículo 16.** No se otorgan becas estudiantiles para los semestres académicos extraordinarios, como los ciclos de verano (nivelación).
- **Artículo 17.** Las becas que la Universidad concede a los estudiantes son las siguientes:

a) Beca completa:

- ✓ Exoneración del 100% de la pensión de enseñanza, se aplicara a partir de la segunda pensión por un semestre académico. El estudiante abonará únicamente el importe de la matrícula, y otros pagos según corresponda.
- ✓ La exoneración del 100% de la pensión de enseñanza, se aplicara a partir de la primera pensión por un semestre académico solo a los estudiantes por alto rendimiento académico que haya ocupado el primer lugar, El estudiante abonará únicamente el importe de la matrícula, y otros pagos según corresponda.
- b) **Media beca:** exoneración del 50% de la pensión de enseñanza, se aplicara a partir de la segunda pensión por un semestre académico. El

Elaborado:	Revisado	Página 4	Versión -2
Dirección Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico	Aprobado Resolución de Nº 117 -2019-UTEA-VRAC	Vicerrectorado Académico



Dirección de Bienestar Universitario

estudiante abonará únicamente el importe de la matrícula y otros pagos según corresponda.

c) **Beca Parcial.- exoneración** del 25% de la pensión de enseñanza, se aplicara a partir de la segunda pensión por un semestre académico. El estudiante abonará únicamente el importe de la matrícula y otros pagos según corresponda.

Artículo 18. Principios que regulan el otorgamiento del beneficio de la Becas:

- a) **Excelencia Académica:** La Universidad incentiva el esfuerzo y rendimiento académico del estudiante.
- b) Solidaridad: Dentro de la Política Universitaria se promueve la solidaridad entre todos los sectores de la población estudiantil. En este sentido, el Estudiante con capacidad económica colabora con una parte del costo del crédito, contribuyendo al fortalecimiento y mantenimiento de estos beneficios.
- c) **Reciprocidad:** A fin de restituir la contribución que la Universidad realiza con el estudiante este debe brindar su mayor esfuerzo en calidad de colaboración con la Universidad.
- d) **Igualdad.-** Las becas estudiantiles se regulan sin distinción de raza, religión, edad, procedencia, género y/o condición social.
- e) **Equidad:** Las becas estudiantiles se regulan en base a las limitaciones económicas del estudiante, a los méritos del beneficiario y a las posibilidades de la Universidad.
- f) **Verdad Material:** A fin de verificar plenamente los hechos que sirven de fundamento para la decisión administrativa, la Universidad debe verificar en la realidad de los hechos alegados por los estudiantes. Adoptando las medidas necesarias para tal fin.
- g) **Presunción de Veracidad:** En la tramitación del procedimiento para la concesión de becas, se presume que las declaraciones formuladas por los estudiantes en la forma prescrita por este texto normativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo prueba en contrario.
- h) **Privilegio de Controles Posteriores:** La tramitación del procedimiento de concesión de beca se sustentara en la aplicación de la fiscalización posterior. La Universidad se obliga a comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y la aplicación de sanciones en caso que la información presentada no sea veraz.
- Oportunidad: El procedimiento para la concesión de los beneficios regulados por el presente reglamento deberán ser iniciados de conformidad al cronograma semestral de becas, aprobado por el Vice Rectorado académico, a fin de obtener una decisión en el momento oportuno.

Elaborado:	Revisado	Página 5	Versión -2
Dirección Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico	Aprobado Resolución de Nº 117 -2019-UTEA-VRAG	Vicerrectorado Académico



Dirección de Bienestar Universitario

Artículo 19. Son objetivos de beneficios de becas, los siguientes:

- a) Promover la excelencia académica en los estudiantes de nuestra universidad, formando profesionales de alta calidad que respondan a las exigencias del mercado laboral nacional e internacional.
- b) Garantizar el acceso a la educación superior de los estudiantes que por su condición socio económica y a sus méritos académicos así lo requiera y velar por su permanecía en la universidad.
- c) Contribuir a la identificación institucional del estudiante universitario con su alma mater, sensibilizando al beneficio sobre sus derechos y obligaciones estudiantiles maximizando la ventaja del beneficio y enfatizando el uso racional de los recursos instituciones.
- d) Promover la práctica del deporte, arte cultura e identificación regional con enfoque al liderazgo en el estudiantado.
- e) Dar a conocer a la Comunidad Universitaria y Sociedad que la Universidad Tecnológica de los Andes tiene políticas de ayuda y apoyo humanitario en los pagos de pensiones de enseñanza a los estudiantes que realmente necesitan y tienen deseos de superación personal y profesional, según los lineamientos planteados por la SUNEDU

TÍTULO IV

REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO DE UNA BECA

Artículo 20. El estudiante a ser beneficiado con una de las modalidades de beca, entregará por trámite documentario los siguientes documentos:

- a) Solicitud, en FUT de la Universidad.
- b) Copia de DNI (Fedatada por la UTEA).
- c) Comprobante de pago por derecho de matrícula del semestre vigente.
- d) Comprobante de pago por derecho de inscripción de postulación a una beca.
- e) Constancia de matrícula (El estudiante debe estar matriculado en escala regular en el semestre vigente).
- f) Constancia de nota en la cual acredite el promedio ponderado. (según corresponda).
- g) Constancia de notas, estar invicto en el semestre anterior inmediato. (según corresponda)
- h) Declaración jurada de no haber incurrido en faltas y/o conflictos contra la UTEA.
- i) Carpeta de postulante con fotografía actual (Folder para expediente)
- j) Otros formatos otorgados por la Dirección de Bienestar Universitario.

Elaborado:	Revisado	Página 6	Versión -2
Dirección Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico	Aprobado Resolución de Nº 117 -2019-UTEA-VRA	Vicerrectorado Académico



Dirección de Bienestar Universitario

TÍTULO V

DE LAS MODALIDADES DE BECAS

- **Artículo 21.** En la Universidad Tecnológica de los andes se tiene las siguientes modalidades y benéficos de becas; dentro del cual se definen las siguientes modalidades:
 - a) Alto Rendimiento Académico.
 - > Primer puesto
 - > Sagunto puesto.
 - b) Ingresantes a primer puesto en examen de admisión:
 - > CPU
 - ➤ Ingreso nacional escolar
 - > Examen ordinario
 - c) Insolvencia Económica.
 - d) Orfandad.
 - e) Discapacidad.
 - f) Violencia socio política
 - g) Por Hermanos.
 - h) Cónyuges.
 - i) Estudiantes que participan y/o representan a la UTEA:
 - Disciplinas Deportivas colectivas.
 - > Arte y cultura, con destaque local, regional, nacional e internacional
 - j) Ayudantía de cátedra
 - k) Docentes y administrativo, cónyuge e Hijos que estudian en la UTEA.
 - 1) Las becas excepcionales y/o convenios

Todas estas modalidades serán atendidas en la Sede Central y sus Filiales.

CAPÍTULO I

MODALIDAD DE BECA, ALTO RENDIMIENTO.

- **Artículo 22.** Se otorga una beca al estudiante que destaque en primer y segundo puesto en rendimiento académico en el semestre anterior inmediato por cada Escuela Profesional de la sede central y Filiales, dicha beca se establece de la siguiente manera:
 - Primer puesto: Beca completa (100% 4 pensiones)
 - Segundo puesto: Media Beca (50% 4 pensiones).

Elaborado:	Revisado	Página 7	Versión -2
Dirección Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico	Aprobado Resolució Nº 117 -2019-UTEA-	on de Vicerrectorado Académico -VRAC



Dirección de Bienestar Universitario

En caso de empate en puntaje para el primer puesto, se tomará en consideración este beneficio al estudiante matriculado con el mayor creditaje de rango establecido o también al estudiante que este cursando estudios en semestres superiores, en caso de persistir el empate en igualdad de condiciones se otorgará el beneficio mediante sorteo entre ambos estudiantes.

- **Artículo 23.** Los postulantes a ser beneficiarios de una beca cumplirán con presentar los documentos exigidos en el Artículo 20° del presente reglamento. Además acompañarán:
 - a) Constancia del ranking actualizado del semestre anterior donde indica el mérito obtenido, original emitido por la sub de dirección de centro de cómputo e informática.

CAPÍTULO II

INGRESANTES A PRIMER PUESTO EN EXAMEN DE ADMISIÓN

- Artículo 24. Por ingreso nacional escolar (alumnos que cursan el 5to año de secundaria): Se otorgará una media beca 50% de las 4 pensiones a los estudiantes que hayan ocupado el primer puesto en el orden de mérito en el examen de admisión realizados en la sede central y filiales, en cada concurso de examen de admisión.
- **Artículo 25. Por ingreso Examen Ordinario:** Se otorgará una media beca 50% de las 4 pensiones a los estudiantes que hayan ocupado el primer puesto en el orden de mérito en el examen de admisión ordinario realizados en la sede central y filiales, en cada concurso de examen de admisión.
- Artículo 26. Por ingreso mediante Centro Pre Universitario: Se otorgará una media beca 50% a los estudiantes que hayan ocupado el primer puesto en el orden de mérito en el examen de admisión de CPU realizados en la sede central y filiales, en cada concurso de examen de admisión.
- **Artículo 27.** Beca, que será atendido en forma independiente en la Sede Central y filiales, de la UTEA por convocatoria dicha beca solo será efectivo en el semestre que ha ingresado.
- **Artículo 28.** La Comisión de Admisión en forma documentada dará a conocer a la Dirección de Bienestar Universitario, la relación de estudiantes que ocuparon el primer lugar en el orden de mérito en la Sede Central y Filiales, el mismo que será elevado al Vice Rectorado Académico, para la resolución correspondiente.

Elaborado:	Revisado	Página 8	Versión -2
Dirección Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico	Aprobado Resolución de Nº 117 -2019-UTEA-VRAC	Vicerrectorado Académico

Dirección de Bienestar Universitario

- Artículo 29. Los postulantes a ser beneficiario de una beca cumplirán con presentar los documentos exigidos en el Artículo 20° del presente reglamento. Además acompañarán:
 - a) Constancia del ranking de ingresantes, otorgado por la Comisión Central de Admisión.

CAPÍTULO III

MODALIDAD DE BECA, INSOLVENCIA ECONÓMICA.

- Artículo 30. Se otorgará una beca del 100 %, por cada Escuela Profesional en la sede central y filiales a estudiantes regulares quienes estén cursando sus estudios a partir del segundo semestre Académico, y demuestren tener una insolvencia económica justificada y acreditada, beneficio aplicado a estudiantes con un promedio igual o superior a (12 puntos), tendrá la siguientes condiciones:
 - ✓ Este beneficio se otorgará a estudiantes hasta por dos semestres consecutivos o tres alternos como máximo.
 - ✓ El descuento, tendrá efecto a partir de la 2° pensión de enseñanza. (2da, 3ra y 4ta pensión).
 - ✓ En caso que existan más postulantes en la misma escuela profesional, el beneficio se otorgará al estudiante que se presente por primera vez.
- **Artículo 31.** Los postulantes a ser beneficiario de una beca cumplirán con presentar los documentos exigidos en el Artículo 20° del presente reglamento. Además acompañarán:
 - a) Recibo de pago de 1ra pensión.
 - b) Sustentar la insolvencia económica a través de documentos que acrediten esta situación como: Constancias de alguna autoridad de la jurisdicción de domicilio, quien certifique que tiene insolvencia económica, declaración jurada de no tener bienes e inmuebles propios o de sus progenitores, declaración jurada de carecer de ingresos por concepto de arrendamiento de inmuebles u otros, (documentos presentados serán verificados por la responsable de servicio social).
 - c) Ficha socio económica, el mismo que deberá ser corroborado con la visita domiciliaria.

CAPÍTULO IV

MODALIDAD DE BECA, ORFANDAD.

Elaborado:	Revisado	Página 9	Versión -2
Dirección Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico	Aprobado Resolución de Nº 117 -2019-UTEA-VRAG	Vicerrectorado Académico

Dirección de Bienestar Universitario

- **Artículo 32. Estudiantes por orfandad:** Tienen derecho a esta modalidad de beca los estudiantes, cuyo familiar madre o padre, tutor o persona encargada de solventar sus estudios universitarios, haya fallecido, en el transcurso de sus estudios universitarios del estudiante de acuerdo a la Ley N° 23585.
- **Artículo 33.** Este beneficio se suspende durante un año lectivo o un ciclo académico por las siguientes causas:
 - a) Bajo rendimiento: En el caso de estudiantes que hayan desaprobado más del 50% de asignaturas en la Universidad; y
 - b) Mala conducta: se suspenderá este derecho cuando sean sancionados en aplicación del Reglamento Interno respectivo.
- Artículo 34. Se otorgará una Beca del 100 % de las 3 pensiones, en la sede central y filiales a estudiantes regulares quienes estén cursando sus estudios a partir del segundo semestre académico, y demuestren tener la condición de orfandad conforme al artículo 36 del presente reglamento y acreditada, beneficio aplicado a estudiantes con un promedio igual o superior a (12 puntos), tendrá la siguientes condiciones:
 - ✓ Este beneficio se otorgará a estudiantes hasta por dos semestres consecutivos o tres alternos como máximo.
 - ✓ El descuento, tendrá efecto a partir de la 2° pensión de enseñanza.
- **Artículo 35.** El postulante a ser beneficiario de una beca cumplirán con presentar los documentos exigidos en el Artículo 20° del presente reglamento. Además acompañarán:
 - a) Recibo de pago de 1ra pensión.
 - b) Los estudios de los postulantes deben ser ininterrumpidos o consecutivos (evidencia con seguimiento académico emitido por el centro de cómputo).
 - c) Acta de defunción del padre o tutor que solventaba el costo de sus estudios superiores, acontecido en el periodo de estudios universitarios.
 - d) Acta o partida de nacimiento según sea el caso (familiaridad)

CAPÍTULO V

MODALIDAD DE BECA, DISCAPACIDAD.

Artículo 36. Por Discapacidad: el Programa pretende, entre otros objetivos, promover el acceso de personas con discapacidad a niveles de educación

Elaborado:	Revisado	Página 10	Versión -2
Dirección Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico	Aprobado Resolución de Nº 117 -2019-UTEA-VRAC	Vicerrectorado Académico



Dirección de Bienestar Universitario

superior y fortalecer la articulación de la universidad con el nivel medio, especialmente para los estudiantes con discapacidad. y que estén acreditadas por las instituciones respectivas como personas discapacitados. LEY Nº 29973

- **Artículo 37.** Se otorgará una Beca del 100 %, en las 3 pensiones en la sede central y filiales a estudiantes regulares quienes estén cursando sus estudios a partir del segundo semestre académico, y demuestren tener la condición de discapacidad conforme al artículo 33 del presente reglamento y acreditada, beneficio aplicado a estudiantes con un promedio igual o superior a (**12 puntos**), tendrá la siguientes condiciones:
 - ✓ Este beneficio se otorgará a estudiantes hasta por dos semestres consecutivos o tres alternos como máximo.
 - ✓ El descuento, tendrá efecto a partir de la 2° pensión de enseñanza.
 - ✓ El beneficio por esta modalidad de beca será únicamente para seguir una sola formación profesional en la UTEA, no pudiendo beneficiarse en dos o más ocasiones y para cursar estudios en diferentes escuelas profesionales.
- **Artículo 38.** El postulante a ser beneficiario de una beca cumplirán con presentar los documentos exigidos en el Artículo 20° del presente reglamento. Además acompañarán:
 - a) Recibo de pago de 1ra pensión.
 - b) Certificado o carnet de CONADIS
 - c) Acta o partida de nacimiento según sea el caso (familiaridad)
 - d) Ficha socio económica, el mismo que deberá ser corroborado con la visita domiciliaria.

CAPÍTULO VI

MODALIDAD DE BECA, ESTUDIANTES AFECTADOS POR LA VIOLENCIA SOCIO POLÍTICA ENTRE LOS AÑOS 1980 – 2000.

- **Artículo 39. Estudiantes Afectados por la Violencia Socio Política entre los años 1980 2000.** Tienen derecho a esta modalidad de becas los estudiantes que, estén cursando estudios a partir del II Semestre Académico y deben estar inscritos en el sistema de registros de víctimas por violencia política entre los años 1980 al 2000 y acreditados por las instituciones respectivas, de acuerdo a la Ley N° 28592
- **Artículo 40.** Se otorgará una Beca del 100 % en las 3 pensiones, en la sede central y filiales a estudiantes regulares quienes estén cursando sus estudios a partir del segundo semestre Académico, y demuestren tener la condición de afectados por violencia socio política conforme al artículo

Elaborado:	Revisado	Página 11	Versión -2
Dirección Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico	Aprobado Resolución d Nº 117 -2019-UTEA-VR	le Vicerrectorado Académico AC



Dirección de Bienestar Universitario

30 del presente reglamento y acreditada, beneficio aplicado a estudiantes con un promedio igual o superior a (12 puntos), tendrá la siguientes condiciones:

- ✓ Este beneficio se otorgará a estudiantes hasta por dos semestres consecutivos o tres alternos como máximo.
- ✓ El descuento, tendrá efecto a partir de la 2° pensión de enseñanza.
- ✓ El beneficio por esta modalidad de beca será únicamente para seguir una sola formación profesional en la UTEA, no pudiendo beneficiarse en dos o más ocasiones y para cursar estudios en diferentes escuelas profesionales.
- **Artículo 41.** El postulante a ser beneficiario de una beca cumplirán con presentar los documentos exigidos en el Artículo 20° del presente reglamento. Además acompañarán:
 - a) Recibo de pago de 1ra pensión.
 - b) Certificado de acreditación emitido por el Consejo de Reparaciones de Registro Único de Victimas, afectado por la violencia socio política en original (Titular).
 - c) Certificado de acreditación (Pariente) emitido por la Comisión Multisectorial Consultiva de Monitoreo del tratamiento de las secuelas de la Víctima de violencia política, emitido por el Gobierno Regional, en original.
 - d) Acta o partida de nacimiento según sea el caso (familiaridad)

CAPÍTULO VII

MODALIDAD DE BECA, POR HERMANOS

- **Artículo 42.** Se otorgará una beca parcial del 25% de las pensiones de 2°,3° y 4° pensión de enseñanza por semestre académico a cada uno, dos o más hermanos en cuanto se encuentre invicto y tengan notas aprobatorias en el semestre anterior inmediato, este beneficio será a partir del 11 ciclo de estudios.
- **Artículo 43.** Se otorgará dicha beca parcial, en la sede central y filiales a estudiantes regulares, tendrá la siguientes condiciones:
 - ✓ Este beneficio se otorgará a estudiantes hasta por dos semestres consecutivos o tres alternos como máximo.
 - ✓ El descuento, tendrá efecto a partir de la 2° pensión de enseñanza.
 - ✓ El beneficio por esta modalidad de beca será únicamente para seguir una sola formación profesional en la UTEA, no pudiendo beneficiarse en dos o más ocasiones y para cursar estudios en diferentes escuelas profesionales.

Elaborado:	Revisado	Página 12	Versión -2
Dirección Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico	Aprobado Resolución de Nº 117 -2019-UTEA-VRA	e Vicerrectorado Académico



Dirección de Bienestar Universitario

- **Artículo 44.** El postulante a ser beneficiario de una beca cumplirán con presentar los documentos exigidos en el Artículo 20° del presente reglamento. Además acompañarán:
 - a) Recibo de pago de 1ra pensión.
 - b) Acta o partida de nacimiento según sea el caso.

CAPÍTULO VIII

MODALIDAD DE BECA, POR CÓNYUGES

- **Artículo 45.** Se otorgará beca parcial a los cónyuges el **25%** de descuento de las pensiones de enseñanza 2° 3° y 4° y se encuentre invicto y tengan notas aprobatorias en el semestre anterior inmediato.
- **Artículo 46.** Se otorgará dicha beca parcial, en la sede central y filiales a estudiantes regulares, tendrá la siguientes condiciones:
 - ✓ Este beneficio se otorgará a estudiantes hasta por dos semestres consecutivos o tres alternos como máximo.
 - ✓ El descuento, tendrá efecto a partir de la 2° pensión de enseñanza.
 - ✓ El beneficio por esta modalidad de beca será únicamente para seguir una sola formación profesional en la UTEA, no pudiendo beneficiarse en dos o más ocasiones y para cursar estudios en diferentes escuelas profesionales.
- **Artículo 47.** El postulante a ser beneficiario de una beca cumplirán con presentar los documentos exigidos en el Artículo 20° del presente reglamento. Además acompañarán:
 - a) Recibo de pago de 1ra pensión.
 - b) Acta o partida de matrimonio actualizado.

CAPÍTULO IX

MODALIDAD DE BECA, ESTUDIANTES QUE PARTICIPAN Y/O REPRESENTAN A LA UTEA.

Artículo 48. Estudiantes Participantes en Disciplinas Deportivas Colectivas: Se otorgará una media beca del descuento del 50% en la (2°, 3° y 4" pensión de enseñanza) a los estudiantes integrantes de las disciplinas deportivas de FUTBOL, FUTSAL, VOLEIBOL Y BASKETBALL en ambos géneros de la Universidad Tecnológica de los Andes.

Elaborado:	Revisado	Página 13	Versión -2
Dirección Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico	Aprobado Resolución de Nº 117 -2019-UTEA-VRAC	

Dirección de Bienestar Universitario

- Artículo 49. Se otorgará media beca 50% por los semestres académicos en que el estudiante en condición de invicto, haya sido seleccionado en las disciplinas deportivas mencionadas y federadas y el PRODAC, su participación será activa en los eventos deportivos desarrolladas en los cuales representen a la Universidad Tecnológica de los Andes, durante el año calendario.
- **Artículo 50.** Los estudiantes que no participen ni representen a la UTEA como tal, en los eventos deportivos, serán retirados automáticamente del beneficio, además siendo motivo de retiro, el cometer actos de indisciplina que afecten la imagen de la Universidad.
- **Artículo 51.** La Dirección de Bienestar Universitario, remitirá la documentación a instancias correspondientes para el otorgamiento dé la media beca de conformidad a los cronograma de pago de las pensiones de enseñanza de forma mensual, previo informe del instructor del cumplimento de las actividades, tendrá la siguientes condiciones:
 - ✓ Este beneficio se otorgará a estudiantes mientras mantenga la condición de estudiante regular e invicto.
 - ✓ El descuento, tendrá efecto a partir de la 2° pensión de enseñanza.
 - ✓ El beneficio por esta modalidad de media beca será únicamente para seguir una sola formación profesional en la UTEA, no pudiendo beneficiarse en dos o más ocasiones y para cursar estudios en diferentes escuelas profesionales.
- **Artículo 52.** El postulante a ser beneficiario de una media beca cumplirán con presentar los documentos exigidos en el Artículo 20° del presente reglamento. Además acompañarán:
 - a) Recibo de pago de 1ra pensión.
 - b) Ficha Deportiva Arte y Cultura.
- Artículo 53. Estudiantes Participantes Arte y Cultura: Se otorgará media beca con el 50% de descuento en (2°, 3° y 4° pensión de enseñanza) a los estudiantes integrantes de los elencos de Arte y Cultura, como es DANZAS en sus diferentes manifestaciones y la TUNA UNIVERSITARIA de la UTEA, por los semestres académicos en que el estudiante participe activamente, en talleres de ensayo y en los diversos eventos artísticos y culturales desarrollados en y por la UTEA, considerándole como merito su participación como por ejemplo: Festividades de carnavales y otros a través de un programa.
- **Artículo 54.** La Dirección de Bienestar Universitario dará a conocer a la Comisión de Becas, la nómina de los estudiantes que se encuentren inscritos y que participen activamente en los diferentes eventos artísticos y por ende

Elaborado:	Revisado	Página 14	Versión -2
Dirección Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico	Aprobado Resolución de Nº 117 -2019-UTEA-VRAC	Vicerrectorado Académico



Dirección de Bienestar Universitario

podrán tener el derecho a la media beca, la condición académica será necesariamente de **invicto** en su constancia de notas del semestre precedente anterior inmediato.

- **Artículo 55.** Los estudiantes que no participen ni representen a la UTEA como tal, en los eventos, serán retirados automáticamente del beneficio, además siendo motivo de retiro, el cometer actos de indisciplina que afecten la imagen de la Universidad.
- **Artículo 56.** La Dirección de Bienestar Universitario, remitirá la documentación a instancias correspondientes para el otorgamiento dé la media beca de conformidad a los cronograma de pago de las pensiones de enseñanza de forma mensual, previo informe del instructor del cumplimento de las actividades, tendrá la siguientes condiciones:
 - ✓ Este beneficio se otorgará a estudiantes hasta por dos semestres consecutivos o tres alternos como máximo.
 - ✓ El descuento, tendrá efecto a partir de la 2° pensión de enseñanza.
 - ✓ El beneficio por esta modalidad de media beca será únicamente para seguir una sola formación profesional en la UTEA, no pudiendo beneficiarse en dos o más ocasiones y para cursar estudios en diferentes escuelas profesionales.
 - **Artículo 57.** El postulante a ser beneficiario de una beca cumplirán con presentar los documentos exigidos en el Artículo 20° del presente reglamento. Además acompañarán:
 - a) Recibo de pago de 1ra pensión.
 - b) Ficha Deportiva Arte y Cultura.

CAPÍTULO X

MODALIDAD DE BECA, AYUDANTÍA DE CÁTEDRA.

- **Artículo 58.** La ayudantía de Cátedra consiste en la participación del estudiante de mayor rendimiento académico en el desarrollo de una asignatura, como apoyo al Docente Titular.
- Artículo 59. De conformidad con el Art. 81° de la Ley Universitaria N° 30220 Art. 81° del Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes, se establece las Ayudantías de Cátedra con el fin de estimular a los mejores estudiantes para su desarrollo futuro en la Docencia Universitaria. En el caso de ayudante debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior o quinto superior. La designación de los mismos debe ser vía convocatoria de becas hecho público a toda la comunidad universitaria.

Elaborado:	Revisado	Página 15	Versión -2
Dirección Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico	Aprobado Resolución de Nº 117 -2019-UTEA-VRAC	Vicerrectorado Académico

Dirección de Bienestar Universitario

- **Artículo 60.** Los Ayudantes de Cátedra desarrollarán las siguientes actividades:
 - a) Asistir al docente en la preparación y desarrollo de prácticas del curso asignado.
 - b) Colaborar con el docente en el desarrollo del curso mediante el manipuleo de las Ayudas Audiovisuales.
 - c) Apoyar al docente en el Control de Evaluaciones.
 - d) Asistir al docente en el desarrollo de Prácticas dirigidas y/o prácticas de laboratorio.
 - e) Coordinar con los Grupos de Trabajo el desarrollo de Trabajos encomendados
- **Artículo 61.** El número de vacantes para esta modalidad será de uno por escuela profesional en la sede Abancay y filiales.
- **Artículo 62.** El sistema de ayudantía de cátedra, constituye un apoyo al estudiante, que tenga condición establecida en el artículo 37 del presente reglamento, disponga de tiempo libre para realizar dicha ayudantía de cátedra y no colisione con su horario académico.
- **Artículo 63.** El beneficio tendrá efecto al finalizar el semestre, previo informe de la instancia donde brindo la ayudantía de cátedra correspondiente, sobre el cumplimiento de las horas, para considerar el número de pensiones que corresponde a su labor realizada. El mismo que será responsable el Director de la escuela profesional respectiva
- **Artículo 64.** El sistema de ayudantía de cátedra no se ajusta a la normas laborales del régimen privado constituyendo tan solo apoyo en labores de cátedra de docente en la UTEA, en compensación se le otorga la exoneración del pago de pensiones siendo esta una de la modalidades de la beca, conforme al siguiente cuadro:

Descuento de 03 pensiones	Labor de 144 horas de apoyo.
Descuento de 02 pensiones	Labor de 96 horas de apoyo.
Descuento de 01 pensión	Labor de 48 horas de apoyo.

Nota: la labor de apoyo de ayudante de cátedra será: de 04 horas diarias, semanal 12 y 48 horas durante el mes, como máximo.

Para cuyo efecto el Docente respónsale realizara el informe respectivo al Director de la escuela profesional este a su vez remitirá a la Dirección de Bienestar Universitario, para el tramite respectivo de la Beca.

Artículo 65. Se otorgará beca en la sede central y filiales a estudiantes regulares, beneficio aplicado a estudiantes con un promedio igual o superior a **(12 puntos)**, tendrá la siguientes condiciones:

Elaborado:	Revisado	Página 16	Versión -2
Dirección Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico	Aprobado Resolución de Nº 117 -2019-UTEA-VRAC	Vicerrectorado Académico



Dirección de Bienestar Universitario

- ✓ Este beneficio se otorgará a estudiantes hasta por dos semestres consecutivos o tres alternos como máximo.
- ✓ El descuento, tendrá efecto a partir de la 2° pensión de enseñanza.
- ✓ El beneficio por esta modalidad de beca será únicamente para seguir una sola formación profesional en la UTEA, no pudiendo beneficiarse en dos o más ocasiones y para cursar estudios en diferentes escuelas profesionales.
- ✓ Deberá poseer conocimientos elementales de computación e informática, redacción de textos, iniciativa e identificación institucional.
- **Artículo 66.** El postulante a ser beneficiario de una beca cumplirán con presentar los documentos exigidos en el Artículo 20° del presente reglamento. Además acompañarán:
 - a) Recibo de pago de 1ra pensión.
 - b) Acreditación del Director de la escuela profesional respectiva.
 - c) Horario de clases semestre académico vigente

CAPÍTULO XI

MODALIDAD DE BECA, DOCENTES ORDINARIOS Y SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LA UTEA

- **Artículo 67.** Conceder el beneficio del descuento del 25 % en el pago de pensiones de enseñanza a los Docentes ordinarios y servidores administrativos de la UTEA, haciendo extensivo el beneficio a sus hijos y cónyuge, siempre que se conserve el vínculo de unidad familiar.
- **Artículo 68.** Podrán acceder a este descuento automáticamente los ingresantes a partir del II semestre, los estudiantes regulares solo podrán conservar o acceder a este beneficio, cuando lo soliciten, acreditando que en el semestre inmediato anterior hayan tenido nota aprobatoria en todos los cursos que se matricularon.
- **Artículo 69.** Excepcionalmente, se otorgará el 50% de descuento cuando el beneficiario acredite haber obtenido un promedio ponderado de 13 o más en el semestre regular anterior.
- **Artículo 70.** Solamente se otorgará este beneficio si es que el hijo depende económicamente del padre, caso de que el estudiante, hijo esté laborando o tenga algún ingreso económico no tendrá derecho a éste beneficio.

Elaborado:	Revisado	Página 17	Versión -2
Dirección Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico	Aprobado Resolución de Nº 117 -2019-UTEA-VRAC	

Dirección de Bienestar Universitario

- **Artículo 71.** Se otorgará dicha beca parcial, en la sede central y filiales a estudiantes regulares, tendrá la siguientes condiciones:
 - ✓ El descuento, tendrá efecto a partir de la 2° pensión de enseñanza.
- **Artículo 72.** El postulante a ser beneficiario de una beca cumplirán con presentar los documentos exigidos en el Artículo 20° del presente reglamento. Además acompañarán:
 - c) Recibo de pago de 1ra pensión.
 - d) Acta o partida de nacimiento según sea el caso.
 - e) Acta o partida de matrimonio Según sea el caso.

CAPÍTULO XII

DE LAS BECAS EXCEPCIONALES Y POR CONVENIO

Artículo 73. Becas Excepcionales y/o Convenio:

Sección 73.01 Se otorgara becas que pueden ser: becas, medias becas y becas parciales otorgadas a los estudiantes en forma extraordinaria a mérito de un reconocimiento académico, deportivo, artístico o cultural, en caso que la Universidad Tecnológica de los Andes, ha sido beneficiada de tal reconocimiento, y tengan promedio ponderado igual o superior (12 puntos) y estar invicto en el semestre anterior. Siempre en cuando haya ocupado el primer y segundo lugar.

Sección 73.02 Se otorgara becas que pueden ser: becas, medias becas y becas parciales, asimismo en las según los convenios vigentes con entidades Públicas y/o Privadas y/o Comunidades, en el semestre académico vigente y en retribución la UTEA, recibe por parte de la Institución o entidad materia de convenio un beneficio que puede ser económico, en bienes u obras sociales. etc., y tengan promedio ponderado igual o superior (12 puntos) y estar invicto en el semestre anterior

- **Artículo 74.** El postulante a ser beneficiario de una beca cumplirán con presentar los documentos exigidos en el Artículo 20° del presente reglamento. Además acompañarán:
 - a) Constancia o certificación de reconocimiento académico, deportivo, artístico o cultural. (según corresponda)
 - b) Acreditación de la institución pública o privada con convenio vigente. (según corresponda)

Elaborado:	Revisado	Página 18	Versión -2
Dirección Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico	Aprobado Resolución de Nº 117 -2019-UTEA-VRAC	Vicerrectorado Académico



Dirección de Bienestar Universitario

c) No haber incurrido en conflictos contra la UTEA (Declaración Jurada)

Artículo 75. La Dirección de Bienestar Universitario a través del comité de becas evaluara conforme al presente reglamento y los requisitos que cumpla el estudiante beneficiario de Becas Excepcionales y/o Convenio.

TÍTULO VI

DEL TRÁMITE PARA LA CONCESIÓN DE BECAS EN TODAS SUS MODALIDADES

Artículo 76. De los niveles de Dirección y Decisión del Procedimiento.

Sección 76.01 Los procedimientos que se inicien con la finalidad de obtener los beneficios contemplados en el presente reglamento, serán evaluados por el comité de becas, quien asume la dirección e instrucción del procedimiento culminando su labor con la emisión dé un informe final, emitiendo opinión en el sentido de declarar procedente o improcedente el beneficio y elevando el expediente al Vice Rectorado Académico para su aprobación, el que será luego remitido al Rectorado para ser ratificado en Consejo Universitario, mediante resolución.

Sección 76.02 La Concesión del Beneficio se realiza por Resolución de Consejo Universitario.

Artículo 77. De la conformación de la Comité de becas:

Sección 77.01 El Comité de Becas, está conformada de la siguiente manera a propuesta de la dirección de Bienestar universitario:

- a) El (la) Director (a) de Bienestar Universitario, quien la preside;
- b) El Director de administración General. Integrante.
- c) Responsable de servicio Social integrante

El Vicerrector Académico o su representante, en condición de supervisor.

Sección 77.02 El comité de becas a través de su presidente, formulará semestralmente el cronograma de la convocatoria de acciones que deberá regir para la obtención de las subvenciones reguladas por este reglamento, estableciendo los plazos de presentación de la carpeta para la obtención del beneficio, a fin

Elaborado:	Revisado	Página 19	Versión -2
Dirección Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico	Aprobado Resolución de Nº 117 -2019-UTEA-VRAC	Vicerrectorado Académico



Dirección de Bienestar Universitario

de procesar la información y opinar oportunamente sobre la petición del estudiante.

Sección 77.03 El presidente del comité de becas puede convocar en casos especiales, la participación de un represente estudiantil a fin de conformar en el comité de becas, en calidad de observador, su inasistencia no impide su funcionamiento del comité.

Artículo 78. Iniciación del Procedimiento

Sección 78.01 El procedimiento se inicia con la publicación del cronograma que comprenderá cada una de las etapas del procedimiento de concesión de becas, medias becas, becas parciales y los términos señalados en el calendario, por tanto no es admisible la presentación extemporánea de la carpeta o expediente correspondiente. La Universidad deberá proporcionar la información necesaria sobre el procedimiento para la concesión de becas a través de !as vitrinas de las escuelas profesionales, en la página web de la Universidad y otros.

Sección 78.02 Los procedimientos para la obtención o renovación de beca o media beca, beca parcial, se inician necesariamente a petición de parte, conforme a lo establecido por el presente reglamento.

Artículo 79. Presentación de la carpeta y formación del expediente administrativo.

Sección 79.01 El estudiante deberá ingresar la carpeta o expediente adquirido dentro de los plazos señalados en el cronograma, adjuntando la totalidad de la documentación exigida, conforme a lo estipulado en el presente Reglamento general de becas.

Sección 79.02 El ingreso de la documentación se produce a través de tramite documentario, con todo los requisitos exigidos en el artículo 20 del presente reglamento así como lo requeridos en cada modalidad. No se aceptará incluir ningún documento faltante, por lo que está obligado a presentar su expediente completo.

Artículo 80. Del Trámite

La información contenida en la carpeta es procesada y verificada por el comité de becas, teniendo en consideración el criterio de evaluación:

Elaborado:	Revisado	Página 20	Versión -2
Dirección Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico	Aprobado Resolución de Nº 117 -2019-UTEA-VRAC	



Dirección de Bienestar Universitario

Artículo 81. De la Evaluación: se realizara de la siguiente manera:

- a) Visita domiciliaria (modalidad Insolvencia Económica y otras según corresponda).
- b) Calificación de Carpetas o expedientes.
- c) Remisión del proceso para elaboración de Resolución
- d) Publicación en la sede y filiales

Culminada la etapa de verificación y consolidada, el comité de Becas, verificará si corresponde **declarar** procedente o improcedente la petición del estudiante. Presentando el informe respectivo al Vice Rectorado Académico y este a su vez al Rectorado para la expedición de la resolución correspondiente, previa aprobación de Consejo Universitario.

Artículo 82. Publicación de la Resolución.

Sección 82.01 Emitida la Resolución ésta deberá ser publicada en la Dirección de Bienestar Universitario y otros medios, así como en la página web de la Universidad, se será distribuida a las instancias respectivas para su cumplimiento.

Sección 82.02 El solicitante del beneficio, conforme a cronograma publicado por la Universidad Deberá acercarse a Dirección de bienestar Universitario (DIBU) a fin de conocer el resultado de su petición recabando copia de la resolución rectoral que otorga o deniega el beneficio.

Artículo 83. Para el caso de la renovación del beneficio de beca o media beca y siempre que se mantengan las mismas condiciones que generaron la obtención del beneficio, el solicitante deberá realizar el mismo procedimiento, adjuntando el reporte de notas.

<u>TÍTULO VII</u>

ASIGNACIÓN DE VACANTES

- **Artículo 84.** El número de becas es fijado en el presente reglamento de becas estudiantiles.
- Artículo 85. La adjudicación de las becas se cumplirá de acuerdo al orden de mérito fijándose uno por cada escuela profesional, pudiéndose ampliar hasta dos (2) en algunos casos (dependiendo de la cantidad de estudiantes por Escuela Profesional). Los estudiantes que en las escuelas profesionales

Elaborado:	Revisado	Página 21	Versión -2
Dirección Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico	Aprobado Resolución de Nº 117 -2019-UTEA-VRAC	



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES VICERRECTORADO ACADÉMICO Dirección de Bienestar Universitario

no hayan solicitado dichas becas se declararán no cubiertas y no podrán ser asignadas o revertidas a otras Escuelas Profesionales ni a otras modalidades de becas.

CUADRO DE ASIGNACIÓN DE VACANTES DE LAS DIFERENTES MODALIDADES.

	Cantidad de beneficiarios					
Modalidad	Abancay	Andahuaylas	Cusco	porcentaje de pensiones	descuento de pensiones	Observaciones
a) Alto Rendimiento Académico: 1° puesto.	10*	7*	6*	100%	1°, 2°, 3° y 4°	* Una beca por escuela profesional.
2° puesto.	10*	7*	6*	50%	1°, 2°, 3° y 4°	* Una beca por escuela

Flahamada	Revisado						
Elaborado:			Pa	ágina 22	Vers	ión -2	
Dirección Bienestar Universitario	Vicerrectorado A	Académico)		orobado Resc º 117 -2019-U	Vicerrectorado ;	Académico

Dirección de Bienestar Universitario

of the second se						profesional.
b) Ingresantes a primer puesto en examen de admisión: CPU .	1*	1*	1*	50%	1°, 2°, 3° y 4°	* Una media beca por escuela profesional.
Ingreso nacional escolar.	1*	1*	1*	50%	1°, 2°, 3° y 4°	* Una media beca por escuela profesional.
Examen ordinario	1*	1*	1*	50%	1°, 2°, 3° y 4°	* Una media beca por escuela profesional.
c) Insolvencia Económica.	10*	7*	6*	100%	2°, 3° y 4°	* Una beca por escuela profesional.
d) Orfandad.	10*	7*	6*	100%	2°, 3° y 4°	* Una beca por escuela profesional.
e) Discapacidad.	10*	7*	6*	100%	2°, 3° y 4°	* Una beca por escuela profesional.
f) Violencia socio política	10*	7*	6*	100%	2°, 3° y 4°	* Una beca por escuela profesional.
g) Descuentos por Hermanos.		me los he los requis		25%	2°, 3° y 4°	
h) Conyugues.		me los he los requis		25%	2°, 3° y 4°	
 i) Estudiantes que participan y/o representan a la UTEA: Disciplinas Deportivas colectivas. Arte y cultura, con destaque local, regional, nacional e internacional. 	artículo reglam consoli	cará Confo 86° del ento, de a dado por na o área	presente acuerdo a	25%	2°, 3° y 4°	
j) Ayudantía de cátedra.	10*	7*	6*	100% (según a las horas acumulad as)	2°, 3° y 4°	* Una beca por escuela profesional.
k) Padres e Hijos que estudian en la UTEA.	adminis		adores cónyuge e requisitos	25 % y 50%	2°, 3° y 4°	
I) Las becas excepcionales y/o convenios.	previa comité	me a las p evaluación de becas los requis	, que	100%, 50% y 25%	2°, 3° y 4°	

Elaborado:	Revisado	Página 23	Versión -2
Dirección Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico	Aprobado Resolución de V Nº 117 -2019-UTEA-VRAC	/icerrectorado Académico



Dirección de Bienestar Universitario

Artículo 86. La asignación del número de vacantes para acceder a las medias becas ofrecidas en el presente reglamento, en la modalidad de estudiantes que participan y/o representan a la UTEA, será de la siguiente manera;

N°	Arte / deporte	Cantidad de Beneficiados	Porcentaje. % Descuento de pensiones	Responsable, de informe.	
1	DANZAS FOLKLORICAS	34 estudiantes	50%	INSTRUCTOR	
2	TUNA-UTEA	08 estudiantes	50%	INSTRUCTOR	
3	FUTSAL DAMAS	10 estudiantes	50%		
4	FUTBOL VARONES	15 estudiantes	50%	INSTRUCTOR	
5	FUTBOL DAMAS	15 estudiantes	50%	INSTRUCTOR	
6	FUTSAL VARONES	10 estudiantes	50%		
7	BASKETBALL DAMAS	10 estudiantes	50%	INCTRLICTOR	
8	BASKETBALL VARONES	10 estudiantes	50%	- INSTRUCTOR	
9	VOLEIBOL DAMAS	12 estudiantes	50%	INSTRUCTOR	
10	VOLEIBOL VARONES	12 estudiantes	50%		

Funciones específica del personal técnico de la Dirección de Bienestar Universitario.

El personal además de cumplir labores complementarias tales como: apoyo administrativo y participación en actividades institucionales promovidas, cumplen labores de su especialidad motivo el cual responde a su vínculo laboral con la UTEA.

N°	ARTE/ DEPORTE	Focalización	FUNCIONES DE ESPECIALIDAD	
1	DANZAS FOLKLORICAS	Estudiantes	Dirigir talleres de danzas a los estudiantes participantes.	
			Organizar y participar eventos artísticos.	
2	TUNA-UTEA	Estudiantes	Dirigir talleres de música a los estudiantes participantes.	
			Organizar y participar eventos artísticos.	
3	FUTSAL DAMAS	Estudiantes	Dirigir el entrenamiento deportivo de la disciplina de	

Elaborado:	Revisado	Página 24	Versión -2
Dirección Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico	Aprobado Resolución de Nº 117 -2019-UTEA-VRAC	

Dirección de Bienestar Universitario

9	6		futsal.		
			Organizar y participar eventos deportivos.		
4	FUTBOL VARONES	Estudiantes	Dirigir el entrenamiento deportivo de la disciplina de		
			futbol.		
			Organizar y participar eventos deportivos.		
5	FUTBOL VARONES	Estudiantes			
5	FUIDOL VARONES	Estudiantes	Dirigir el entrenamiento deportivo de la disciplina de		
			futbol.		
			Organizar y participar eventos deportivos.		
6	FUTSAL VARONES	Estudiantes	Dirigir el entrenamiento deportivo de la disciplina de		
			futsal.		
			Organizar y participar eventos deportivos.		
7	BASKETBALL DAMAS	Estudiantes	Dirigir el entrenamiento deportivo de la disciplina de		
-	<i>B</i> , (6, (2, 2), (22, 2), (11), (6	Lotadiantoo	basketball.		
			Organizar y participar eventos deportivos.		
	DAGUETDALL MARONEO	-			
8	BASKETBALL VARONES	Estudiantes	Dirigir el entrenamiento deportivo de la disciplina de		
			basketball.		
			Organizar y participar eventos deportivos.		
9	VOLEIBOL DAMAS	Estudiantes	Dirigir el entrenamiento deportivo de la disciplina de		
			voleibol.		
			Organizar y participar eventos deportivos.		
10	VOLEIDOL VADONES	Fatudiantas			
10	VOLEIBOL VARONES	Estudiantes	Dirigir el entrenamiento deportivo de la disciplina de		
			voleibol.		
			Organizar y participar eventos deportivos.		

Artículo 87. La designación de los instructores de deporte, arte y cultura, será de acuerdo al perfil profesional que se requiera, el mismo que estará establecido por la Dirección de Bienestar Universitario autorizado por el Vicerrectorado Académico. Asimismo para el coordinador de deporte, arte y cultura, será a propuesta de la Dirección de Bienestar Universitario.

TÍTULO VIII

DE LA SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DEL BENEFICIO

- **Artículo 88.** La suspensión del beneficio de beca, media beca o beca parcial, se da en los siguientes casos:
 - a) Cuando sobrevenga la desaparición de cualquiera de las condiciones exigidas en este Reglamento para la concesión de becas (es decir, cuando el estudiante no alcance el promedio ponderado acumulativo mínimo exigido para la concesión del beneficio o cuando el estudiante o quienes asuman sus gastos de enseñanza cuenten con recursos económicos para solventar los mismos). Si el estudiante

Elaborado:	Revisado	Página 25	Versión -2
Dirección Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico	Aprobado Resolución o Nº 117 -2019-UTEA-VR	le Vicerrectorado Académico AC



Dirección de Bienestar Universitario

- recupera los niveles de exigencia académica y cubre los demás requisitos establecidos por el presente reglamento, este puede solicitar nuevamente la concesión del beneficio.
- b) En el caso de becas por orfandad (Fallecimiento de padre o tutor) el beneficio se suspende cuando el promedio ponderado del semestre académico obtenido por el estudiante sea desaprobatorio (menos de once en la escala vigesimal)
- c) En el caso de Becas por Convenio Interinstitucional, el beneficio de becas se suspende cuando exista en trámite reclamo administrativo de oposición hacia el becario, hasta que se resuelva.
- d) Otros que a criterio del comité de Becas.

Artículo 89. Pérdida definitiva de los beneficios concedidos por este Reglamento, se produce en los siguientes casos:

- a) Cuando el estudiante sea sancionado disciplinariamente por la Universidad.
- b) Cuando la Universidad realice una fiscalización de oficio y detecte que el estudiante, sus padres tutores o quien solvente los gastos de enseñanza, cuente con los recursos económicos para tal fin, después de haber sido beneficiados.
- c) Los datos consignados en la solicitud de beca tienen el carácter de declaración jurada y su falsedad será pasible al estudiante de las sanciones administrativas, académicas, civiles y penales correspondientes.
- d) Si se comprobare que un estudiante ha obtenido el beneficio de la beca mediante información o documentación falsa, se suspenderá inmediatamente el pago de la beca, debiendo su titular restituir el importe económico de la beca recibida y quedar inhabilitado definitivamente para acceder a becas en el futuro.
- e) Otros casos que a criterio del comité de becas, considere la pérdida definitiva de los beneficios reglamentados por esta normas jurídica.

<u>TÍTULO IX</u>

COMPROMISOS Y DERECHOS DE LOS BECADOS

- **Artículo 90.** Los estudiantes que aspiran al beneficio de beca deben tener conocimiento completo del presente reglamento, no solo para cumplir con los requisitos y condiciones que dispone, sino para evaluar los compromisos que demanda y aceptar cumplir con los mismos.
- **Artículo 91.** Los estudiantes beneficiarios de las becas están llamados a mostrar disposición para el compromiso y la reciprocidad, como testimonio del nivel de formación que van alcanzando de acuerdo a los siguientes criterios:

Elaborado:	Revisado	Página 26	Versión -2
Dirección Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico	Aprobado Resolución o Nº 117 -2019-UTEA-VR	de Vicerrectorado Académico RAC



Dirección de Bienestar Universitario

- a) Los estudiantes beneficiarios con las becas estipuladas en el presente reglamento, que tengan el 100 % y 50 % realizarán alguna tarea de apoyo en la Universidad cuando se le requiera.
- b) Las labores en las que los becados pueden prestar apoyo se realizarán en horarios fijos y tareas concretas, en alguna de las dependencias académico administrativas de la Universidad.
- c) Los responsables de solicitar los servicios de apoyo y colaboración de los becados son las autoridades de la UTEA y las diferentes direcciones académicas y administrativas. La solicitud se hará a la Dirección de Bienestar Universitario.
- d) Participar en las actividades académicas, culturales, deportivas y cívicas organizadas por la Universidad;
- e) Representar a la Universidad, como integrantes de la delegación, en los actos a los cuales ha sido invitada a participar;
- f) No participar en actos que atenten contra el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Universidad.
- g) Cooperar con creatividad, voz e imagen en las actividades comunicacionales propias de la Universidad.
- h) Mantener la condición de estudiantes regulares;
- i) Cumplir con las actividades programadas;
- j) Asistir a las reuniones de becarios a las que sean convocados con fines académicos y/o sociales y culturales.

Artículo 92. Son derechos de los becarios:

- a) Participar en igualdad de condiciones, para solicitar la beca estudiantil;
- b) Recibir de la Universidad en forma oportuna la beca solicitada;
- c) Disfrutar de los beneficios de la beca recibida;
- d) Recibir información y asesoría académica sobre el otorgamiento de becas estudiantiles;
- e) Solicitar la renovación de alguna beca, siempre y cuando reúna los requisitos correspondientes.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Elaborado:	Revisado	Página 27	Versión -2
Dirección Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico	Aprobado Resolución de Nº 117 -2019-UTEA-VRAC	



Dirección de Bienestar Universitario

- **Primero.-** Para el caso de deporte y danza se considerará las medias becas posterior a la convocatoria en base a la demanda dentro del semestre académico, realizando el mismo procedimiento de otorgamiento de becas.
- **Segundo.-** Las becas solicitadas por convenios interinstitucionales deben ajustarse al cronograma según convocatoria fin de guardar coherencia con el presente reglamento, caso contrario, no procederán las becas solicitadas.
- **Tercero.-** A fin de homogenizar el manejo documentario, la Dirección de Bienestar Universitaria aprobará los formularios que forman parte de la carpeta para la obtención de becas, medias becas y becas parciales.
- **Cuarto.-** Las becas se declararan no cubiertas en todas sus modalidades y no podrán ser asignadas o revertidas a otras Escuelas Profesionales ni a otras modalidades de becas, por ningún motivo.
- **Quinto.-** En caso de detectarse falsedad o adulteración de documentos presentados, sin perjuicio de la sanción administrativa automática y formular la denuncia o demanda pertinente.
- Sexto.- Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por la Comisión de Becas de conformidad al presente reglamento, siempre que no se oponga a disposiciones legales vigentes y el Vice Rectorado Académico en última instancia, en ambos casos los resultados son inapelables.
- **Séptimo.-** La Dirección de Bienestar Universitario planteará y socializará el **cronograma** de becas a todas las Escuelas Profesionales, además de coordinar con la Oficina de Imagen Institucional y Oficina de Tecnología e Informática (OTI) para la difusión en el portal de trasparencia.
- Octavo.- Queda derogado el Reglamento General de Becas estudiantil, aprobado mediante Resolución del Consejo Universitario N° 1096-2017-UTEA-CU y las demás normas que se opongan al contenido del presente Reglamento.
- **Noveno.-** El Presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación de la Resolución emitida por el Concejo Universitario

Abancay, Abril del 2019

Elaborado:	Revisado	Página 28	Versión -2
Dirección Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico	Aprobado Resolución de Nº 117 -2019-UTEA-VRAC	